

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO <u>CONCIENCIA POPULAR</u>, SOBRE LA RENUNCIA AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA, SUSCRITO CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE EL NARANJO Y SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. EN EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral. De igual forma, el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única



la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021 como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí.

- IX. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

XI. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.



¹ https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697



XII. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de alianza partidaria y la fecha para dictaminación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
05 de diciembre de 2020	Inicia el periodo de registros de convenios de Alianzas Partidarias, para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021.	LEE 191, fracción III
05 de enero de 2021	Concluye plazo para que los Partidos Políticos presenten su solicitud de registro de Convenios de Alianzas Partidarias para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	LEE 191
07 de enero de 2021	A más tardar este día la Secretaría Ejecutiva requerirá a los partidos políticos que hayan presentado solicitudes de Convenios de Alianzas Partidarias para que subsanen las omisiones detectadas en su solicitud o documentación.	
10 de enero de 2021	Vence plazo para que los partidos políticos subsanen ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las omisiones detectadas en las solicitudes de convenios de Alianzas Partidarias	LEE 191
15 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resolverá la procedencia e improcedencia de los Convenios de Alianzas Partidarias de correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamiento.	LEE 191
16 de enero de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación de los Convenios de Alianzas Partidarias aprobados en el Periódico Oficial del Estado, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento.	LEE 195

- XIII. El 05 de noviembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. El 01 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los



Lineamientos y Convocatoria para el Registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

- XV. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la solicitud de registro de Convenio de ALIANZA PARTIDARIA para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de El Naranjo y Santa María del Río, S.L.P. suscrito entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO CONCIENCIA POPULAR.
- XVI. En fecha 25 de febrero de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito signado por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Conciencia Popular el cual informa lo siguiente:

Oscar Carlos Vera Fabregat, en mi carácter de Presidente del Partido Político Conciencia Popular, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, de conformidad con el artículo 191 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en ejercicio del derecho de libre asociación de los partidos políticos, informo a este Organismo Público Local Electoral, <u>la renuncia al Convenio de Alianza Partidaria</u>, que conforme el partido que represento con el Partido Revolucionario Institucional, para integrar el ayuntamiento de EL NARANJO, en el proceso electoral 2020- 2021.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por renunciando al Convenio de Alianza Partidaria quedando sin efectos sus alcances y dejando a salvo el derecho de participar de manera individual.

XVII. En fecha 26 de febrero de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito signado por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Conciencia Popular el cual informa lo siguiente:

Oscar Carlos Vera Fabregat, en mi carácter de Presidente del Partido Político Estatal Conciencia Popular, de acuerdo a los registros que obran ante la secretaria de este OPL, con el debido respeto paso a exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 191, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho de libre asociación de los partidos políticos, vengo a renunciar al convenio de alianza partidaria, suscrito por el partido Conciencia Popular con el partido Revolucionario Institucional, para la integración del ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL RÍO, para el proceso electoral 2020- 2021.

Por lo expuesto y fundado, le insisto a este Consejo:

ÚNICO: tenerme por renunciando al partido Conciencia Popular con el Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Revolucionario Institucional, para la conformación del

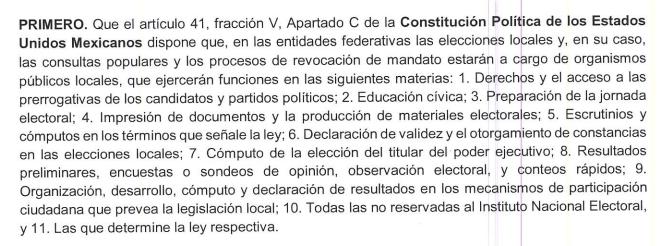




Ayuntamiento de **SANTA MARÍA DEL RÍO**, dejando sin efectos el convenio referido y dejando a salvo los derechos del partido que represento de participar de manera individual.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO



SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.





QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado establece que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución para resolver sobre los convenios de coalición y alianzas partidarias que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.

NOVENO. Que el artículo 134, fracción VI, de la **Ley Electoral del Estado** establece que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, **alianzas partidarias**, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y la ley en cita.

DÉCIMO. Que el artículo 173, de la **Ley Electoral del Estado** establece que, se presumirá la validez del convenio de coalición o de **alianza partidaria** del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 191 de la **Ley Electoral del Estado** establece que, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones: **I.** Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional; **II.** Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo; **III.** Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la citada ley o convocatoria, según el caso; **IV.** Que celebren los





partidos contendientes en alianza partidaria los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta. e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca la ley. f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo. g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos; VII. Los partidos políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron. VIII. Al convenio de alianza partidaria deberán anexarse los siguientes documentos: a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 192 de la **Ley Electoral del Estado** establece que, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la alianza partidaria por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la alianza que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de alianza.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado establece que, el convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 32, fracciones I y II de los lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso el texto integro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, .docx.

DÉCIMO CUARTO. Que el numeral QUINTO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, señala lo siguiente:

QUINTO. El convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del CEEPAC, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el





proceso electoral local 2020- 2021, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 05 de noviembre de 2020.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha 25 de febrero de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito signado por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Conciencia Popular el cual informa lo siguiente:

Oscar Carlos Vera Fabregat, en mi carácter de Presidente del Partido Político Conciencia Popular, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, de conformidad con el artículo 191 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en ejercicio del derecho de libre asociación de los partidos políticos, informo a este Organismo Público Local Electoral, <u>la renuncia al Convenio de Alianza Partidaria</u>, que conforme el partido que represento con el Partido Revolucionario Institucional, para integrar el ayuntamiento de EL NARANJO, en el proceso electoral 2020- 2021.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por renunciando al Convenio de Alianza Partidaria quedando sin efectos sus alcances y dejando a salvo el derecho de participar de manera individual.

Y en fecha 26 de febrero de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito signado por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Conciencia Popular el cual informa lo siguiente:

Oscar Carlos Vera Fabregat, en mi carácter de Presidente del Partido Político Estatal Conciencia Popular, de acuerdo a los registros que obran ante la secretaria de este OPL, con el debido respeto paso a exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 191, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho de libre asociación de los partidos políticos, vengo a renunciar al convenio de alianza partidaria, suscrito por el partido Conciencia Popular con el partido Revolucionario Institucional, para la integración del ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL RÍO, para el proceso electoral 2020- 2021.

Por lo expuesto y fundado, le insisto a este Consejo:

ÚNICO: tenerme por renunciando al partido Conciencia Popular con el Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Revolucionario Institucional, para la conformación del Ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL RÍO, dejando sin efectos el convenio referido y dejando a salvo los derechos del partido que represento de participar de manera individual.

DÉCIMO SEXTO. Que por lo que respecta a los escritos presentados por el Partido Político Conciencia Popular, detallados en el considerando que antecede, en el cual hace del conocimiento





de este Organismo Electoral la renuncia al Convenio de Alianza Partidaria celebrado con el Partido Revolucionario Institucional para participar en la integración de los Ayuntamientos de El Naranjo y Santa María del Río, S.L.P., es necesario precisar que el planteamiento realizado por el partido político es presentado fuera del plazo legal contemplado por la normatividad electoral aplicable a las alianzas partidarias, toda vez que de conformidad con el calendario electoral del Proceso Electoral 2020- 2021, señala como plazo para registrar a las candidaturas para ayuntamientos el siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE	
	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS"	Acuerdo INE:	
Del 22 al 28 de febrero de 2021	Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290	

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el cual establece que el convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, bajo esa tesitura, es importante que si un partido político pretende dar por terminada una alianza, debe cumplir con el proceso previsto para ello, lo cual implica, también, que deba realizarse conforme a los plazos y términos que en la normativa aplicable se establezcan, se tiene entonces que el plazo legal para haber realizado modificaciones al citado convenio por parte de los Institutos Políticos interesados quedó comprendido entre el 15 de enero y el 21 de febrero de 2021, lo anterior en relación con el numeral QUINTO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias del Proceso Electoral 2020- 2021.

En ese orden de ideas, el derecho de asociación en materia político electoral implica dos limitaciones, por un lado, la relativa a permanecer asociado y por otro la de terminar la asociación, por lo que en casos de terminación o conclusión de una asociación, se evidencia la existencia de un proceso o procedimiento, mismo que queda implícito y debe realizarse a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes que formaron dicha asociación, lo que se traduce en una modificación o alteración al acuerdo de voluntades previamente suscrito entre los institutos políticos.

Por otra parte, debe advertirse que la característica esencial de la alianza electoral es su temporalidad, lo que justifica que, más allá de la unificación de la representación ante este Consejo Estatal Electoral para todo lo relativo al Proceso Electoral 2020- 2021, los partidos miembros de la alianza conservan su individualidad, autonomía, personería y registro, a su vez, la constitución de la alianza hace necesario que los partidos políticos integrantes resuelvan sobre las cuestiones organizativas para el funcionamiento en conjunto tales como la representación y administración, como quedó asentado en el convenio celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, por lo que dichos institutos políticos deberán cumplir ciertas reglas si es que su voluntad es la de terminar con la alianza partidaria, esto en razón de que los partidos miembros se sujetaron mediante el acuerdo de voluntades a unas reglas específicas que deberán cumplir por igual, por lo que para el caso que nos ocupa la determinación tomada por Conciencia Popular, coarta el





derecho de asociación al Revolucionario Institucional, en razón de la renuncia anticipada a los fines convenidos en el citado convenio, máxime que en los registros de este Consejo, no se advierte la presentación por parte del partido político Conciencia Popular de algún acta de asamblea o instrumento legal mediante el cual exhiba el acuerdo o determinación tomada al interior de dicho instituto político de renunciar a la alianza partidaria en comento, y que haya sido debidamente consensuado y/o deliberado, lo anterior a razón de no producir una afectación a los derechos políticos electorales de la propia militancia del partido Conciencia Popular.

Finalmente, retroceder a etapas previamente superadas del proceso electoral, implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos porque no sólo genera derechos y obligaciones entre los partidos políticos miembros de la alianza, sino también hacia los demás actores políticos que van a participar en los comicios y la propia ciudadanía.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en observancia a los antecedentes y considerandos aquí vertidos y con la finalidad de dar respuesta a los oficios recibidos en este Organismo Electoral en fechas 25 y 26 de febrero de 2021, signados por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Conciencia Popular, mediante el cual solicita se le tenga por renunciando al Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Revolucionario Institucional para participar en la elección de los Ayuntamientos de El Naranjo y Santa María del Río, S.L.P. es por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, procede a pronunciarse al respecto de la manera siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO <u>CONCIENCIA POPULAR</u>, SOBRE LA RENUNCIA AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA, SUSCRITO CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE EL NARANJO Y SANTA MARÍA DEL RIO, S.L.P. EN EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto a las solicitudes del Presidente del Partido Político Conciencia Popular, mediante el cual "solicita que se le tenga por renunciando al Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de los Ayuntamientos de El Naranjo y Santa María del Río, S.L.P. quedando sin efectos sus alcances y dejando a salvo el derecho de participar de manera individual".

SEGUNDO. Con base en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 05 de noviembre de 2020 y numeral QUINTO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, aprobados por el Pleno de este Organismo Electoral en fecha 01 de diciembre de 2020, **el plazo legal**





para realizar modificaciones a los convenios de alianzas partidarias por parte de los Institutos Políticos interesados quedó comprendido entre el 15 de enero y el 21 de febrero de 2021.

TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le tiene al Partido Político Conciencia Popular por **no procedente** la solicitud de renuncia al Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de los Ayuntamientos de El Naranjo y Santa María del Río, S.L.P, mismo que fue aprobada en sesión de fecha 15 de enero de 2021.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular; a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como en los estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Consejera Presidenta.

Mtra. Silvia del Carmen Martínez Mendez. Secretaria Ejecutiva.

